



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley tiene por finalidad la creación del Servicio de Atención, en Lengua de Señas Argentinas (LSA), para personas sordas e hipoacúsicas en los organismos públicos provinciales, con el objeto de satisfacer su demanda de comunicación en la realización de todo tipo de trámite.

Las personas sordas e hipoacúsicas viven en un mundo diseñado para las personas oyentes y deben superar diariamente las barreras comunicacionales, que impiden el efectivo cumplimiento de sus derechos constitucionales y específicamente aquellos relacionados con la posibilidad de educarse, comunicarse e informarse de forma inclusiva, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

A partir del reconocimiento de la Lengua de Señas Argentinas en todo el territorio de Río Negro y de tomar en cuenta e interpretar las necesidades de las personas con discapacidades auditivas de toda la provincia, esta iniciativa busca fomentar la igualdad de oportunidades para las personas sordas e hipoacúsicas que tienen la necesidad de realizar trámites ante los organismos oficiales del Estado provincial.

Este proyecto se haya en plena armonía con los principios constitucionales que expresamente receptan derechos, la Constitución de la Provincia de Río Negro en su artículo 36 dispone:

**"DISCAPACITADOS-EXCEPCIONALES**

El estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social.

Implementa políticas de prevención y procura que la sociedad tome conciencia y adopte actitudes solidarias. Las construcciones públicas prevén el desplazamiento normal de los discapacitados.

El Estado promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial".

También esta en consonancia con la política legislativa llevada adelante por la provincia, en relación a las personas con capacidades diferentes. Es así que la ley n° 2055 establece en su artículo 1°:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**“Artículo 1°.-** Por la presente se instituye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos.”

Por su parte la ley n° 3164, LEY DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS SORDAS E HIPOACUSICAS, busca brindar un instrumento legal de protección y promoción de los derechos a todas las personas con discapacidad auditiva, en el marco de la ley provincial n° 2055 # de la Provincia de Río Negro, citada precedentemente.

A tal fin se plantea en dicha norma que: “el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, el Consejo Provincial de Educación y el Consejo Provincial de Salud Pública implementarán un programa destinado a dar cumplimiento al artículo 2° de la presente ley. El mismo contemplará los siguientes objetivos:

- a) Promover la difusión de la Lengua de Señas Argentina (LSA) en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
- b) Brindar capacitación a docentes de los niveles inicial, primario, medio y superior, médicos pediatras, trabajadores sociales, psicólogos, comunicadores sociales y personas de la comunidad que estén interesadas en la temática de la discapacidad auditiva y la utilización de la Lengua de Señas Argentina.  
22/09/2021
- c) Llevar a cabo con alumnos de establecimientos educativos de nivel primario y medio, talleres de capacitación, información y reflexión acerca de la Lengua de Señas y su importancia en la integración de las personas con discapacidad auditiva.
- d) Instrumentar diseños de investigación que tendrán por objeto la obtención de datos que posibiliten el conocimiento y la difusión del uso de la Lengua de Señas Argentina.
- e) Acreditar a aquellas personas oyentes, sordas e hipoacúsicas que demuestren un adecuado nivel de manejo de la Lengua de Señas, como multiplicadoras de la misma”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La creación del Servicio de Atención en Lengua de Señas Argentina que se sugiere en este proyecto no tiene la intención de superponerse a la legislación mencionada anteriormente, por el contrario, entendemos que servirá como complemento para favorecer a la integración social y el goce pleno de los derechos de las personas sordas e hipoacúsicas.

Por lo expuesto es que solicito a los presentes legisladores y legisladoras que acompañen con su voto favorable al presente proyecto de ley.

Por ello:

**Autor:** Luis Ángel Noale.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se crea el Servicio de Atención en Lengua de Señas Argentinas (LSA) para personas sordas e hipoacúsicas en los organismos públicos provinciales, con el objeto de satisfacer la demanda de comunicación en la realización de todo tipo de trámites oficiales de índole provincial.

**Artículo 2°.- Objetivos.** El Servicio de Atención en Lengua de Señas Argentinas tiene los siguientes objetivos:

- a. Capacitar en Lengua de Señas Argentina a los agentes provinciales que sean designados por cada Organismo Público.
- b. Diseñar una Guía Provincial de Trámites en Lengua de Señas Argentina, la que habrá de insertarse en los sitios Web de cada Organismo Público.

**Artículo 3°.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 4°.- Presupuesto.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 5°.- Adhesión.** Se invita a los municipios a adherir a la presente.

**Artículo 6°.- De forma.**